

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

**OFICIO:** 0008-2021-CPJX-P

**FECHA:** 1 DE JULIO DE 2021

**MATERIA:** PENAL – INFRACCIÓN PENAL

**TEMA:** APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA INFRACCIÓN

**CONSULTA:**

¿Cuál es el alcance de aplicación de las circunstancias atenuantes de la infracción?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 05 DE JULIO DE 2022

**NO. OFICIO:** 983-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Código Orgánico Integral Penal:**

Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes. - Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva.

Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción. - Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: [...]

Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

#### **ANÁLISIS:**

El Art. 44 del Código Orgánico Integral Penal establece que para la imposición de la pena se considerarán circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción. Para la aplicación de las primeras, la regla consiste en que si existen al menos dos circunstancias que atenúan la responsabilidad del infractor, se impondrá la pena mínima prevista en el tipo penal, reducida en un tercio, siempre que no existan circunstancias agravantes no constitutivas ni modificatorias de la infracción.

La duda del consultante surge con respecto a la consecuencia jurídica que se genera cuando se da el presupuesto de hecho de la regla anterior, en cuanto a si la reducción se aplica únicamente a la pena privativa de libertad o también a los demás tipos de pena y si ésta se extiende a las contravenciones.

La pena, tal como lo define el Código Orgánico Integral Penal, es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas. De acuerdo con esto, no solo la pena privativa de libertad es pena, sino también lo son las penas no privativas de libertad (o penas que no restringen de manera absoluta la libertad de la persona) y las penas restrictivas de los derechos de propiedad.

De esta manera, las circunstancias atenuantes de la infracción deben ser aplicadas no solo a la pena privativa de libertad, sino también a las penas no privativas de libertad y a las penas restrictivas de los derechos de propiedad, puesto que constituyen penas, siempre y cuando la pena para determinada infracción lo permita, es decir, que contenga un rango con un mínimo y un máximo y esté contemplada en el propio tipo penal, esto es, en el propio artículo donde se describe la conducta del infractor.

Por otra parte, como regula el Art. 45 del Código Orgánico Integral Penal, las circunstancias atenuantes lo son de la infracción penal, la cual se clasifica en delitos y contravenciones, por lo tanto, siempre que el presupuesto de hecho se verifique, se podrá aplicar la reducción de la pena tanto a delitos como contravenciones, con las consideraciones realizadas en el párrafo anterior.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Las circunstancias atenuantes de la infracción deben ser aplicadas para delitos y contravenciones, tanto a la pena privativa de la libertad como a las no privativas de la libertad y las restrictivas de los derechos de propiedad, siempre y cuando la naturaleza y características de la sanción lo permita y esté determinada en el propio tipo penal.